

Se modifican, en consecuencia, en cuanto fuere necesario los Decretos Nos. 2988, 693, 1703, 3349 y 1783 de fechas 26 de julio de 1977; 21 de febrero de 1979; 14 de abril de 1980; 28 de junio de 1982 y 6 de febrero de 1984, respectivamente.

11.— Res. No. 389-84-MC, de fecha 21 de noviembre de 1984, que modifica la Resolución No. 6-83-C, de fecha 15 de febrero de 1983, para incluir en la clasificación que disfruta la empresa "MANUFACTURAS SANTO DOMINGO, S.A.", por el resto del período con exoneración en proporción de un 90% del pago de los derechos e impuesto de importación sobre las materias primas y materiales que se detallan en el Ordinal Primero de dicha resolución. Se modifica, en consecuencia, en cuanto fuere necesario, el Decreto No. 919, de fecha 28 de marzo de 1983.

12.— Res. No. 390-84-MC, de fecha 21 de noviembre de 1984, que modifica la Resolución No. 150-79-RC, de fecha 21 de junio de 1979, para incluir en la reclasificación que disfruta la empresa "SOCIEDAD INDUSTRIAL DOMINICANA, C. POR A.", por el resto del período con exoneración de un 70% del pago de los derechos e impuestos de importación sobre las materias primas que se detallan en el Ordinal Primero de dicha resolución. Se modifica en consecuencia, en cuanto fuere necesario, el Decreto No. 1204, de fecha 27 de septiembre de 1979.

13.— Res. No. 391-84-MC, de fecha 21 de noviembre de 1984, que modifica las Resoluciones Nos. 127-84-C y 296-84-MC, de fechas 11 de abril de 1984 y 29 de agosto de 1984, respectivamente, para incluir en la clasificación que disfruta la empresa "FABRICADOS Y SERVICIOS, S.A.", por el resto del período en proporción de un 90% de exoneración del pago de los derechos e impuestos de importación, las materias primas y materiales que se detallan en el Ordinal Primero de dicha resolución. Se modifica, en consecuencia, en cuanto fuere necesario, el Decreto No. 2074, de fecha 26 de julio de 1984.

Artículo 2.— Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y cinco; año 141^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 2664 que nombra al Ing. César A. García Victoria, Miembro del Consejo Estatal del Azúcar.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2664

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo Unico.— El Ing. César A. García Victoria queda designado Miembro del Consejo Estatal del Azúcar, en sustitución del Lic. Eduardo Latorre.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a once (11) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y cinco; año 141^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No.2665 establece que el Capitán de Navío, M. de G., Dr. Ceferino Díaz Bonilla, ostentará el rango de Contralmirante, M. de G., mientras desempeñe las funciones de Director del Departamento Nacional de Investigaciones

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2665

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo Unico.— El Capitán de Navío, M. de G., doctor Ceferino Díaz Bonilla, ostentará el rango de Contralmirante, M. de G., mientras desempeñe las funciones de Director del Departamento Nacional de Investigaciones.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y cinco; año 141^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO